



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 016-DRG-OS

SERIE 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR LAS CLÁUSULAS A ESTABLECERSE EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES, ARTÍSTICOS, SUBASTA, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 16-OS, SERIE 2013-2014 Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor H. Martínez Rosado
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Yasira Laureano Sánchez
Hon. Marcelo Pérez Pagán

JAM
HAM
MTD

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. En este Código se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 1.008 (n) de la Ley 107, ante, está autorizado a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios. Los municipios, las corporaciones especiales creadas por estos, y los organismos intermunicipales establecidos al amparo de esta Ley, podrán contratar, mediante paga razonable, los servicios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera dependencias fuera de horas laborables y previo consentimiento por escrito del organismo universitario.

POR CUANTO: El Reglamento Número 8873 conocido como el Reglamento para la Administración Municipal, establece en el Capítulo IX, la forma y manera en que se debe otorgar un contrato y las condiciones, requisitos y documentos que deben formar parte de este.

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo tiene aprobada la Ordenanza Número 16-OS, Serie 2013-2014, la cual adoptó las cláusulas a establecerse en los contratos de servicios profesionales, artísticos, subasta general, obras de construcción y arrendamiento. Dicha Ordenanza data de varios años atrás y desde entonces se han emitido nuevas determinaciones y legislaciones con respecto a los contratos que son otorgados por entidades gubernamentales. En vista de ello, resulta

necesario adoptar una nueva ordenanza que establezca las cláusulas y condiciones que deben de tener los contratos otorgados por el Municipio.

POR CUANTO: Así también, en nuestro ordenamiento jurídico existen diversos preceptos legales que guían el proceso de contratación gubernamental. Estos procesos tienen como finalidad facilitar la fiscalización de los fondos públicos, por lo que, se han aprobado nuevas leyes, órdenes ejecutivas, reglamentos y cartas circulares que dictan los requisitos que deben cumplir las entidades gubernamentales contratantes cuando otorgan un contrato para servicios profesionales, consultivos, artísticos, arrendamiento, de obras de construcción, y otros suscritos por los municipios.

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo, como parte de su política pública, interesa promover la digitalización en los procesos administrativos, y disminuir la utilización excesiva de papel, que repercute en un alto gasto en nuestro presupuesto municipal. A estos fines, el Municipio de San Lorenzo establecerá formatos contractuales más sencillos, los cuales dentro de su lenguaje contendrán referencia a un documento legal válido, aprobado por ordenanza, que será el ordenamiento legal que regirá la relación contractual, sin menoscabar la necesidad de que las cláusulas requeridas por las distintas entidades de gobierno permanezcan con toda su fuerza y vigor.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, esta Administración Municipal ha determinado adoptar todas las cláusulas requeridas en una ordenanza municipal, a la cual todo contrato a ser otorgado por el Municipio deberá hacer referencia expresa. Por lo cual, su contenido formará parte de las obligaciones a las cuales consienten las partes una vez firman los referidos contratos y se convertirán en vinculantes para cualquier persona, natural o jurídica que contrate con el Municipio de San Lorenzo. De esta manera continuamos mejorando nuestros esfuerzos dirigidos a minimizar gastos de materiales, reduciendo los contratos gubernamentales, sin menoscabar las obligaciones a que las partes han de comprometerse por ley cuando contraten con el Municipio.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Por la presente Ordenanza se adoptan las cláusulas mínimas a establecerse en los contratos otorgados por el Municipio de San Lorenzo, en adelante **EL MUNICIPIO**, según requeridas por las distintas entidades gubernamentales que regulan las operaciones de los municipios.

SECCIÓN 2DA: Las cláusulas que formarán parte de esta Ordenanza y de los contratos a ser suscritos por **EL MUNICIPIO y los contratantes, en adelante LA SEGUNDA PARTE**, serán las siguientes:

1. Que todos los comparecientes en el contrato se comprometen a prestar sus servicios sujetos a los términos y condiciones que se especifican en el contrato, a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico aplicable a los Municipios de Puerto Rico, a las cartas circulares y directivas que emita el Secretario de Hacienda, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos cónsono con la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" (OATRH), la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otra entidad relativa a la contratación gubernamental y al pago por servicios profesionales, consultivos, especializados, artísticos, técnicos, de reparación, de mantenimiento y obras y mejoras a las cuales quedan subordinadas expresamente todas las cláusulas, condiciones de este contrato y cualquiera otra que sea aplicable a las partes y al tipo de contrato.

2. **LA SEGUNDA PARTE** prestará los servicios contratados, sean estos servicios profesionales, de construcción, consultoría o cualesquiera otros que se contraten, según las propuestas, anejos, funciones, pliegos de subastas u obligaciones que se incorporen en el contrato o por referencia. En aquellos casos de que la propuesta sea distinta a las obligaciones contratadas, aplicará esta última.
3. El contrato entre las partes podrá ser resuelto por **EL MUNICIPIO**, en cualquier momento, notificándole a **LA SEGUNDA PARTE** con (30) días de anticipación a la resolución. Podrá, además, ser resuelto de inmediato, si **LA SEGUNDA PARTE** incurriera en negligencia, abandono de deberes o de incumplimiento, si no aceptara las condiciones adicionales que se consideren razonables, no rindiera el trabajo en los términos establecidos o si fuesen incumplidas cualquiera de las cláusulas y condiciones del contrato. Por acuerdo entre las partes se puede disponer de un término menor de notificación, en cuyo caso dicho cambio deberá formar parte del contrato a ser suscrito.
4. Que en el suceso de un desastre natural o condiciones meteorológicas que impidan la ejecución de este contrato, **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de suspender, cancelar o modificar las condiciones del contrato, previa notificación a **LA SEGUNDA PARTE**.
5. **LA SEGUNDA PARTE** someterá a **EL MUNICIPIO** facturas específicas, desglosadas y serán acompañadas de un informe detallado de los servicios prestados e incluirá los honorarios según la forma de facturación estipulada. En el caso de que la facturación sea basada en horas, deberá incluir los servicios prestados, fecha en la que prestó el servicio, las horas invertidas en la prestación de los servicios, cantidad de horas restantes sin facturación y el precio por hora. **EL MUNICIPIO** revisará detalladamente las facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará el Alcalde, el Director de la dependencia y/o representante autorizado a tales propósitos; de acuerdo con el Art. 3 inciso (j) de la Ley para establecer Parámetros de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, Ley 237-2004, según enmendada y el Artículo 2.090 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas. Las facturas deberán de contener la siguiente certificación: ***"Baja pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Municipio de San Lorenzo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado del***

JM

HHM
MTD

Municipio. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados".

6. En los contratos de servicios, **EL MUNICIPIO**, como regla general, deducirá y retendrá de cada pago el diez por ciento (10%) del monto facturado por los servicios prestados objeto de este contrato o aquel porcentaje que se encuentre vigente al momento de la formalización del contrato, a los fines de la retención en el origen de contribuciones sobre ingresos, en cumplimiento con la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. De presentar **LA SEGUNDA PARTE** un Certificado de Relevó de Retención expedido por el Departamento de Hacienda, que le exima o varíe la retención aquí mencionada, **EL MUNICIPIO** realizará las retenciones aplicables, conforme a lo estipulado en el documento presentado.
7. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar este contrato y no adeuda contribuciones a **EL MUNICIPIO**, ni al Gobierno de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.
8. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Departamento de Hacienda relativo a la Contribución sobre Ingresos devengados bajo este contrato. **EL MUNICIPIO** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**.
9. De **LA SEGUNDA PARTE** tener deudas contributivas, para la cual no se encuentra acogido a un plan de pagos, con el gobierno Municipal, Estatal o Federal, **EL MUNICIPIO** pagará la deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme a este contrato, según estipula la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".
10. Se hace formar parte del contrato las certificaciones entregadas por **LA SEGUNDA PARTE**, según requeridas en la Carta Circular 1300-16-16 año fiscal 2015-2016 de 19 de enero de 2016, sobre Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos o en la alternativa la certificación del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, conforme la Ley 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019".

A continuación, se enumeran las certificaciones requeridas según la Carta Circular 1300-16-16, emitida por el Departamento de Hacienda:

A. Departamento de Hacienda:

- 1) Certificación Negativa o de Deuda de Contribuciones en el Departamento de Hacienda, Negociado de Recaudaciones (Modelo SC 6096).
- 2) Certificación de Radicación Planillas de Contribución

JM

HHM

MTD

sobre Ingresos durante los últimos cinco (5) años (Modelo SC6088).

- 3) Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU (Modelo SC2942).
- 4) Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC2918).
- 5) Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU (Modelo SC2927).

B. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

- 1) Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble.
- 2) Certificación de Deuda por todos los conceptos.

C. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

- 1) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.
- 2) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil.

D. Departamento de Estado:

- 1) Certificado de Buena Pro "Good Standing".
- 2) Certificado de Existencia o Certificación de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico.

E. Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

- 1) Personas naturales: Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta.
- 2) Personas jurídicas: Certificación de Estado de Cumplimiento.

Si la Carta Circular del Departamento de Hacienda es derogada, se utilizará la que esté vigente al momento del contrato.

11. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que tiene y mantendrá vigente una póliza emitida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, según los establece la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo", las cuales serán entregadas a **EL MUNICIPIO**.
12. En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** brinde un servicio especializado o técnico regulado por el Gobierno de Puerto Rico, mantendrá vigente la licencia para ejercer la profesión o certificación emitida por la Junta Examinadora aplicable y la colegiación requerida, si esta es necesaria por una ley para ejercer esta ocupación.
13. De conformidad con el Artículo 3.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocido como el "Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico", **LA SEGUNDA PARTE** proveerá la Declaración Jurada ante Notario Público, que disponga que no ha sido convicto y no se ha declarado culpable de delitos contra la integridad pública, según definido en el Código Penal de Puerto Rico, malversación de fondos públicos y que no tiene litigios pendientes contra **EL MUNICIPIO** u otra agencia gubernamental en los tribunales de Puerto Rico, en los tribunales federales o los tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

JM

HAM

MTD

LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que esta es una condición esencial del contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **EL MUNICIPIO** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

14. **LA SEGUNDA PARTE** no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria de Sustento de Menores o de estario, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.
15. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". De estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación, certifica que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta.
16. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que no ofrecerá o entregará a servidor o ex servidor público de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de estos, con la que interese establecer o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, algún regalo, bienes de valor monetario, contribuciones, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración de este.
17. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que mantendrá absoluta confidencialidad en la información adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante el presente contrato, ni para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él o para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
18. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable del gasto de viaje, dietas, peajes y otros gastos en los que incurra en el desempeño de las funciones establecidas en este contrato, pero sin limitarse a estos.
19. **EL MUNICIPIO** no tendrá responsabilidad alguna directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural con motivo de la ejecución, operación o actividad objeto de este contrato. **LA SEGUNDA PARTE** accede a mantener a **EL MUNICIPIO** libre de responsabilidad en aquellas instancias en que el desempeño de sus funciones bajo este contrato, ocasionen daños que surjan agravios. **LA SEGUNDA PARTE** adquirirá una Póliza de Seguros de Responsabilidad Pública y endosará a **EL MUNICIPIO** como asegurado adicional.
20. **EL MUNICIPIO**, la Agencia Estatal o Federal y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, tendrán acceso a los libros, documentos y registros de **LA SEGUNDA PARTE** y/o subcontratista, que se relacionen con este contrato para propósitos de auditoría y/o examen, sin que medie costo alguno.

JM

HHH

MTD

21. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que el producto de su labor es propiedad de **EL MUNICIPIO**, cualquier información recopilada, así como cualquier informe preparado a esos efectos, no podrá publicarse o ponerse a la disposición de otras organizaciones o persona alguna, sin el previo consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**.
22. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del Alcalde con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Alcalde que existen o han surgido intereses adversos para con **LA SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en un término de diez (10) días antes de la cancelación o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante una reunión concedida, este contrato quedará resuelto.
23. Toda orden de cambio que afecte los costos, la vigencia del contrato, las partidas de pago u otros alcances de los trabajos aquí convenidos, deberán ser autorizados por **EL MUNICIPIO** y requerirá la correspondiente enmienda al contrato, previo a su ejecución.
24. **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza lo siguiente:
- Que no tiene y no entrará en relaciones contractuales o ejecutará actos que configuren un conflicto de interés o de política pública con **EL MUNICIPIO**.
 - Que en caso de ser ex servidor público de **EL MUNICIPIO** han transcurrido dos años de haber ocupado un puesto en la agencia contratante y de serlo, certifica que la Oficina de Ética Gubernamental le ha otorgado una dispensa para la autorización del contrato. **LA SEGUNDA PARTE** no cooperará en forma alguna, en la preparación o tramitación contra el Gobierno de Puerto Rico y/o Municipios, de asuntos, acciones, procedimientos, reclamaciones, ni usará, ni facilitará el uso de la información obtenida mientras era funcionario o empleado público.
 - Que no tiene nombramiento, ni recibe paga, como empleado del Gobierno de Puerto Rico, ni de sus agencias e instrumentalidades y que ningún empleado, funcionario Municipal o familiares de estos tienen interés pecuniario o se beneficiarán, directa o indirectamente con la firma de este contrato.
 - Que no ha sido convicto por delito contra el erario, la fe y la función pública que envuelvan fondos o propiedad pública ya sea estatales o federales, según establece la Ley Núm. 2-2018 de 4 de enero de 2018. A esos efectos se incluye la presente cláusula, en la cual en caso de que la persona que contrata con la agencia ejecutiva resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos la inhabilitará para contratar conforme lo establece el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, supra. Que, de resultar **LA SEGUNDA PARTE** convicto por algunos de los delitos antes mencionados, esto será causa suficiente para rescindir del contrato inmediatamente.
 - Que ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** tiene interés pecuniario en este contrato, compra o

JRM

HHM
MTD

transacción comercial y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.

- f. Que ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** solicitó o aceptó directa o indirectamente, para el (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- g. Que ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** solicitó o aceptó bien alguno de valor económico vinculados a esta transacción como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- h. Que ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** solicitó directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su familia, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, prestamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor público este influenciado a favor de este o **EL MUNICIPIO**.
- i. Que no tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún servidor público de **EL MUNICIPIO** que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de **EL MUNICIPIO**.
- j. Que no tiene contratos con otras agencias gubernamentales que conflijan con este contrato y que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento regular en otra entidad gubernamental, agencia, organización, corporación pública o municipio, que conflija con este contrato, salvo que esté autorizado por ley. Certifica que, de así requerirse, se ha obtenido una dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará formar parte del contrato.
- k. Que conoce las normas de Ética de su profesión, así como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico y asume sus responsabilidades. De igual manera, el funcionario que representa a **EL MUNICIPIO** no tiene ningún tipo de Interés pecuniario en la realización de este. Además, certifica que ha recibido orientación y copia de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" y se compromete a cumplir con sus disposiciones, así como con la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- l. Que no discrimina contra ningún empleado o solicitante de empleo por razones de raza, credo, sexo, color, origen nacional, impedimentos físicos, mentales o sensoriales. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar contra cualquier empleado, ni tomará represalias contra éstos, por estos divulgar información requerida por el "Recovery Accountability and Transparency Board", el Contralor de los Estados Unidos de América y su Inspector General, Miembros del Congreso, Tribunales de Justicia, un Gran Jurado, Oficiales del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno

dm

HAM

MTD

Federal, agentes supervisores de los empleados; sobre mal manejo, administración y pérdida sustancial de los fondos federales, peligro sustancial a la salud y seguridad pública en la implementación o uso de los fondos federales, violaciones a leyes, regulaciones y competencia en la negociación de contratos en relación a dichos fondos.

- m. Certifica que no tiene litigios en proceso contra **EL MUNICIPIO** o cualquier litigio contra terceros que afecte la ejecución de este contrato o presente un claro conflicto de interés con **EL MUNICIPIO**.

25. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce su deber de informar de manera inmediata y continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.
26. **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho al pago de dietas, ni millaje. No acumulará para el bono de navidad, ni por vacaciones, enfermedad, retiro, ni para ningún otro tipo de beneficio marginal a que tienen derecho los empleados municipales, debido a su condición de contratista independiente.
27. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que cumpliendo el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **EL MUNICIPIO**, lo que incluye el no tener intereses adversos o la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **EL MUNICIPIO**. Además, este deber incluye la obligación continua de divulgar a **EL MUNICIPIO**, todas las circunstancias de sus intereses encontrados. También, incluye la obligación continua de divulgar a **EL MUNICIPIO**, todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas de cualquier interés que pudiere influir en **EL MUNICIPIO**, al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.
28. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá traspasar o negociar este contrato a una organización, entidad o persona alguna, sin el previo consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO**.
29. Cualquier producción que resulte de la prestación de los servicios aquí contratados, ya sean consultas, opiniones o procedimientos, serán propiedad de **EL MUNICIPIO**, en todo momento, sin que este venga obligado a pagar ningún tipo de remuneración adicional. **LA SEGUNDA PARTE** asegura y garantiza que dichos datos y documentos no serán pasados a terceras personas en ningún momento futuro, sin la autorización de **EL MUNICIPIO**. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener en sus archivos, los papeles de trabajo objeto de auditoría por el término de seis (6) años, los cuales podrán ser usados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico o el término que establezca la agencia que asigna los fondos, a partir del pago final de los servicios objeto del contrato o hasta que surja una auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a los fines de ser

JM

HHM

MTD

inspeccionados, auditados y entrevistados por el Contralor General de los Estados Unidos o los representantes del Inspector General.

30. Este contrato estará sujeto en todo momento a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con dichas leyes. Deberá cumplir con las leyes locales aplicables, ordenanzas, reglamentos federales y estatales.
31. **LA SEGUNDA PARTE** estará impedido de subcontratar con terceras personas para cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, con la excepción de que **EL MUNICIPIO** preste su consentimiento escrito y que dicho tercero certifique a este, que conoce su responsabilidad en todos los sentidos y este tercero relevará a **EL MUNICIPIO** por cualquier daño que pueda surgir por las labores realizadas. Cada subcontratista deberá presentar todas las certificaciones y cumplir con los requisitos como si fuera **LA SEGUNDA PARTE**, según establecido en la cláusula número 10 de esta Ordenanza.
32. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Gobierno de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, pero sin limitarse, al cumplimiento con los requerimientos de agencias reguladoras como el Departamento de la Familia o "ASUME", Departamento de Hacienda, Oficina de Recaudación de Ingresos Municipales o "CRIM", Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y otras, así como de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", las ordenanzas municipales y reglamentos del Municipio de San Lorenzo. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá alterar los procedimientos establecidos o tomar decisiones que afecten la política administrativa de **EL MUNICIPIO**, sin el previo consentimiento por escrito de este.
33. La vigencia del contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de este sea remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme establece la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y el Reglamento Núm. 33 sobre "Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico". **LA SEGUNDA PARTE** no comenzará a realizar labor hasta tanto **EL MUNICIPIO** le certifique por escrito o mediante otro medio de notificación, que ha registrado y enviado copia del contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dicha certificación deberá contener el número de registro, la fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Por lo que, las prestaciones y contraprestaciones de este contrato no son exigibles hasta tanto, se cumpla con la remisión y el registro correspondiente, salvo **EL MUNICIPIO** establezca una fecha posterior al registro del contrato para el comienzo de los trabajos o servicios, mediante un Aviso para Proceder.
34. **EL MUNICIPIO** certifica que los fondos provienen de la partida o partidas incluidas en el contrato para cubrir los costos o que existe partidas con créditos disponibles para incurrir en tal obligación. Además, se deberá registrar la obligación fiscal en los libros de contabilidad y expedir la orden de compra correspondiente, de conformidad con la Ley 107-2020, supra,

JMM

HHM

MTD

según enmendada.

35. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que ni su compañía, ni ninguno de los oficiales directivos de las entidades o individuos haciendo negocios y/o sometiendo propuesta, bajo subasta o cotización, aparece excluido en el "Excluded Parties List System" (EPLS), suspendido (suspended) o prohibido de participar (Debarred) de contratos o negocios con fondos provenientes del Gobierno Federal.
36. Este contrato se interpretará a tono con las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y cualquier controversia que requiera la intervención judicial será sometido ante la consideración del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico en la Sala de su competencia.
37. Cuando un Tribunal de Justicia declare alguna sección, clausula, condición, inciso o parte de este contrato ilegal, las demás partes, incisos, condiciones, cláusulas o secciones prevalecen con la vigencia y legalidad acordada.

CLÁUSULAS ADICIONALES EN LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR SUBASTA

38. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a ofrecer a **EL MUNICIPIO**, los servicios y/o suministros indicados en la Carta de Adjudicación, en el tiempo, lugar, calidad, especificaciones y por los precios establecidos en la adjudicación. La propuesta adjudicada se hará formar parte integral del contrato.
39. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a despachar las órdenes de compra de los servicios o suministros, según establecido en las Especificaciones y Condiciones de la Subasta, para evitar que en algún momento **EL MUNICIPIO** carezca de los servicios o productos. De no hacerlo así, **EL MUNICIPIO** podrá comprar los servicios y/o productos ordenados en el mercado abierto, según mejor convenga a sus intereses y sin que ello implique de manera alguna que **EL MUNICIPIO** incumpla lo convenido en este contrato. La diferencia en precio, si alguna y cualquier otro gasto en que tenga que incurrir **EL MUNICIPIO** para adquirir los productos, será pagado por **LA SEGUNDA PARTE** o reclamado a la compañía afianzadora, si aplica.
40. Los precios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE** se honrarán durante la vigencia del contrato y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier índole, ya sean previsibles o no, salvo sea autorizado por **EL MUNICIPIO** bajo enmienda al contrato y solo en caso de excepción y por causa justificada.
41. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de facturar por los trabajos y/o materiales entregados a **EL MUNICIPIO** en un periodo de sesenta (60) días luego de realizados y/o entrega; de lo contrario **EL MUNICIPIO** cancelará la orden de compra, sin derecho a pago.
42. Los precios cotizados por **LA SEGUNDA PARTE** incluyen los gastos de transportación y acarreo hasta la entrega final de los artículos en el lugar que designe el departamento peticionario en la orden de compra. En caso de que, **EL MUNICIPIO** y con el consentimiento de **LA SEGUNDA PARTE** recoja la

JMM

H/M

MTD

mercancía en los almacenes del último, este estará obligado a deducir del monto total de la orden de compra, el acarreo y los fletes de acuerdo con las tarifas vigentes, que de otra manera hubiese tenido que pagar para entregar la mercancía en el sitio especificado. Se enfatiza que esta disposición de ninguna manera puede interpretarse como que **LA SEGUNDA PARTE** puede a iniciativa propia, optar por este procedimiento de entrega, por el contrario, deberá ceñirse estrictamente a los términos que requiere la entrega de mercancía libre de todo gasto en el lugar especificado en la orden de compra.

- JWM
- HAM
MTD
43. **EL MUNICIPIO** mediante enmienda al contrato, podrá seguir adquiriendo de **LA SEGUNDA PARTE** los servicios o suministros descritos en este contrato, bajo los mismos términos y condiciones, hasta tres (3) meses después de vencido el contrato, siempre y cuando **EL MUNICIPIO** no haya podido adjudicar la subasta correspondiente de los bienes o servicios de que se trate o cuando **EL MUNICIPIO** se beneficie con dicha compra.
 44. De **EL MUNICIPIO** estar retrasado en los pagos, esto no será fundamento alguno para que **LA SEGUNDA PARTE** deje de cumplir con las cláusulas y condiciones del contrato. **EL MUNICIPIO** se reunirá con **LA SEGUNDA PARTE** para buscar una solución para el repago de cualquier posible deuda que sea legal, líquida y exigible.
 45. Si **LA SEGUNDA PARTE** luego de haberse reunido con **EL MUNICIPIO** dejare de cumplir con su obligación contractual, se entenderá que **LA SEGUNDA PARTE** ha incumplido y el contrato podrá ser resuelto, y el artículo y/o servicio se obtendrá en el mercado abierto y la diferencia en precio se cargará a **LA SEGUNDA PARTE**.
 46. Los servicios o suministros objeto del contrato serán suministrados o entregados por **LA SEGUNDA PARTE** en el tiempo que se indique en la orden de compra, la cual deberá estar a tono con las estipulaciones de entrega descritas en las pliegos y condiciones de la subasta que le fue adjudicada.
 47. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a mantener en vigor una fianza de cumplimiento (Performance Bond), según sea requerida, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y/o que **EL MUNICIPIO** sea indemnizado en caso de incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**. En caso de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, **EL MUNICIPIO** procederá a confiscar la fianza de cumplimiento prestada o reclamará a la compañía de fianza el importe equivalente al exceso de pago que **EL MUNICIPIO** tenga que desembolsar en la compra a otra fuente de los suministros objeto del contrato, sin notificación adicional que no sea la que se realizará de primera instancia.

CLÁUSULAS ADICIONALES EN LOS DE CONTRATOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA:

48. **LA SEGUNDA PARTE** en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 173-1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", certifica que está organizada como corporación profesional, se

dedica exclusivamente al servicio profesional para la cual fue incorporada, todos sus accionistas son licenciados en la profesión correspondiente y los servicios profesionales contratados son brindados por los oficiales agentes o empleados debidamente licenciados.

49. **LA SEGUNDA PARTE** asistirá a todas las reuniones o conferencias que **EL MUNICIPIO** considere necesarias, relacionadas con los servicios a ser rendidos para el proyecto.
50. **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un seguro de responsabilidad profesional "Professional Liability Insurance", endosando a **EL MUNICIPIO** como asegurado principal, el cual provea protecciones en caso de actos u omisiones negligentes, incumplimiento de contrato, falsa representación, falta de entrega de los planos o diseños en las fechas acordadas, errores sustanciales en los planos o diseños y de cualquiera otra falta profesional en el desempeño de los trabajos aquí contratados.
51. En los contratos de diseño, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá realizar cambios a los planos, sin la autorización de **EL MUNICIPIO** y los mismos serán entregados en su totalidad a **EL MUNICIPIO**. De surgir cualquier cambio adicional o enmienda al proyecto por las partes, el mismo tendrá que ser notificado por escrito a **EL MUNICIPIO** y aprobado por este. **EL MUNICIPIO** no aprobará enmienda al contrato, salvo evidencia escrita acreditativa de la necesidad de tal enmienda.
52. En los contratos de diseño, **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de evaluar los requisitos y las especificaciones que someta **EL MUNICIPIO** para el proyecto y de asesorar a **EL MUNICIPIO** respecto a los mismos, con el fin de evitar que **EL MUNICIPIO** incurra en errores de juicio que puedan afectar el logro de los propósitos del proyecto.
53. Si **EL MUNICIPIO** da por terminado el contrato, **LA SEGUNDA PARTE** entregará todos los documentos terminados y en proceso, preparados y relacionados con este contrato, no más tarde de siete (7) días calendario a partir del recibo de la notificación. Esos documentos pasarán a ser propiedad de **EL MUNICIPIO** y este tendrá derecho a que el trabajo sea concluido por otros profesionales sin incurrir **EL MUNICIPIO** en responsabilidad alguna, relevándolo así de forma total. **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo satisfactorio en dichos documentos. **EL MUNICIPIO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** solamente por el trabajo que **EL MUNICIPIO** determine satisfactorio, dentro del límite de compensación establecida por este contrato, siendo responsable **LA SEGUNDA PARTE** por aquellos trabajos realizados y que pudieron constituir negligencia comprobada en caso de reclamaciones extrajudiciales y/o judiciales.
54. En los contratos de diseño, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a solicitar todos los permisos requeridos por **EL MUNICIPIO** para la creación de la obra. Además, tendrá que asistir a **EL MUNICIPIO** en los procedimientos de análisis de propuesta de construcción y cualquier duda relacionada a la obra a desarrollarse.

JMM

HHM
MTD

55. En los contratos de diseño, **LA SEGUNDA PARTE** incorporará de inmediato a los planos, las especificaciones y las recomendaciones de las agencias gubernamentales reguladoras. De surgir recomendaciones que puedan afectar adversamente los intereses de **EL MUNICIPIO**, **LA SEGUNDA PARTE** lo notificará por escrito y de inmediato a **EL MUNICIPIO**. De surgir algún cambio o trabajo adicional por recomendación de alguna agencia con competencia, será con cargo a los honorarios ya contratados.
56. En los contratos de diseño, **LA SEGUNDA PARTE** entregará los planos finales de construcción firmados y estampados con el sello profesional del ingeniero o arquitecto licenciado que los preparó. Además, en cada hoja de los planos se incluirá una certificación que debe leer de la siguiente forma:

“Yo, [nombre del ingeniero, agrimensor, arquitecto o arquitecto, paisajista licenciado], [número de licencia], certifico que soy el profesional que [confeccionó, diseñó o preparó] estos planos y las especificaciones complementarias. También, certifico que entiendo que dichos planos y especificaciones cumplen con las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto y las disposiciones aplicables de los Reglamentos y Códigos de Construcción Vigentes de las Agencias, Juntas Reglamentadoras o Corporaciones Públicas con jurisdicción. Certifico, además, que en la preparación de estos planos y especificaciones se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión por la Industria Puertorriqueña” y con la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada y la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada; según aplique. Reconozco que cualquier declaración falsa o falsificación de los hechos que se haya producido por desconocimiento o por negligencia ya sea por mí, mis agentes o empleados, o por otras personas con mi conocimiento, me hacen responsable de cualquier acción judicial y disciplinaria por la OGPe”.

57. En la contratación de supervisión o inspección de los proyectos de construcción, **LA SEGUNDA PARTE** realizará conforme a sus responsabilidades, las visitas que resulten necesarias, las cuales serán por lo menos una (1) visita semanal al proyecto para realizar la supervisión o inspección detallada y exhaustiva del mismo. **LA SEGUNDA PARTE** realizará las visitas que resulten necesarias para supervisar o inspeccionar el área especializada en particular durante el desarrollo del proyecto, sin costo adicional para **EL MUNICIPIO**. En dichas visitas, determinará que el progreso alcanzado y la calidad del trabajo de construcción del proyecto en general procede conforme con los documentos del contrato, el itinerario de construcción y cualquiera otros acuerdos o arreglos pactados entre ambas partes contratantes. A base de las observaciones, **LA SEGUNDA PARTE** rendirá por escrito por lo menos un informe mensual a **EL MUNICIPIO** con las observaciones y las recomendaciones necesarias, haciendo énfasis en posibles defectos y deficiencias en los trabajos de construcción, si alguno y las medidas correctivas que considere pertinentes. En las referidas visitas y evaluaciones, **LA SEGUNDA PARTE** se esforzará para evitar defectos en la ejecución del proyecto. También así, **LA SEGUNDA PARTE** realizará aquellas visitas

JM

HHH

MTD

que sean solicitados por **EL MUNICIPIO** para aclarar cualquier circunstancia imprevista, que pueda surgir.

58. En la recomendación del pago de las certificaciones de obras por trabajos realizados, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de pasar juicio sobre los siguientes aspectos:
- a. Verificar que los trabajos de construcción certificados estén terminados a la fecha de la certificación.
 - b. Que la calidad del trabajo resulte de conformidad con los documentos del contrato y a cualquier otra prueba requerida en dichos documentos.
 - c. Que se subsane cualquier desviación menor que la compañía constructora se haya comprometido a corregir antes de la inspección final del proyecto y se verifique la relación de los pagos anteriores por el mismo concepto. En la evaluación del pago de las certificaciones de obra, **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de analizar e investigar para determinar si el uso o el propósito de los fondos a ser pagados al contratista que ejecuta la obra por concepto del contrato de construcción responde al trabajo realizado.
 - d. Si la construcción del proyecto fuese detenido, parcial o totalmente, por cualquier razón **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a recibir compensación adicional por sus servicios durante la fase de construcción, posterior a la fecha en que fuese detenida la obra y notificada a **LA SEGUNDA PARTE**, por escrito, a menos que **EL MUNICIPIO** le requiera por escrito que lleve a cabo ciertos servicios durante dicho periodo y en dicho caso la compensación a pagarse por **EL MUNICIPIO** se realizará según lo previamente acordado a la situación particular y cualquier otra que pueda surgir y sin limitarse a las anteriores.

CLÁUSULAS ADICIONALES DONDE EL MUNICIPIO ES EL ARRENDATARIO DE PROPIEDAD INMUEBLE:

59. **EL MUNICIPIO** no podrá subarrendar la propiedad, ni parcial ni totalmente, ni pasar en forma alguna su acción de arrendamiento a otra persona, sin la previa autorización de **LA SEGUNDA PARTE**.
60. Que este contrato podrá ser renovado mediante enmienda bajo estas mismas cláusulas que sean beneficiosas para ambas partes. De no renovarse el mismo, **EL MUNICIPIO** tendrá el derecho de retirar o recobrar todo equipo de su propiedad que se encuentre en la edificación siempre y cuando sean susceptibles de ser removidos sin afectar estructuras o siempre y cuando no sean objetos llamados inmuebles por incorporación.
61. Será responsabilidad de **EL MUNICIPIO** conservar el inmueble en condiciones utilizables y que se consideren resultado de la operación normal del inmueble arrendado. Además, mantendrá la propiedad y sus alrededores limpios. Esto incluye, pero no se limita, a reparaciones de bombillas, destape de tuberías o desagües, limpieza, mantenimiento general, desyerbo y cualesquiera otras que se puedan

considerar arreglos o reparaciones menores. Se dispone que **EL MUNICIPIO** no podrá realizar mejoras permanentes o de gran escala sin el consentimiento expreso y escrito de **LA SEGUNDA PARTE**. Una vez hecha dicha alteración o mejora, la misma pasará a ser propiedad de **LA SEGUNDA PARTE** sin necesidad de que **EL MUNICIPIO** indemnice a **LA SEGUNDA PARTE** por las mismas.

62. **EL MUNICIPIO** pagará los servicios de energía eléctrica y agua potable incurridos en el arrendamiento durante el término del contrato y mantendrá un seguro de responsabilidad pública, endosando a **LA SEGUNDA PARTE**.
63. Al terminar el contrato, **EL MUNICIPIO** deberá entregar la propiedad en las mismas condiciones en que las recibió, con excepción de aquellos cambios o mejoras hechos en virtud de las disposiciones del contrato, la depreciación y el desgaste normal causado por el uso y el tiempo, así como por aquellos daños ocasionados por terremotos, huracanes y otros actos de la naturaleza.
64. Si **EL MUNICIPIO** en cualquier momento interesa cancelar el contrato de arrendamiento, deberá notificarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa rescindir el contrato. Deberá dirigir una notificación escrita a **LA SEGUNDA PARTE** indicando su intención de rescindir el contrato en el mismo periodo de tiempo antes establecido. Ambas partes serán responsables de realizar una inspección al local en el momento de su entrega para asegurarse de que el mismo se encuentre en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba al momento de comenzar el arrendamiento. Por acuerdo entre las partes se puede disponer de un término menor o mayor de notificación, según la necesidad del caso.

CLÁUSULAS ADICIONALES EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO CEDA EN ARRENDAMIENTO UNA PROPIEDAD MUNICIPAL INMUEBLE:

65. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir fielmente con la reglamentación emitida mediante la Ordenanza Municipal que autorice el arrendamiento que se esté contratando.
66. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá subarrendar la propiedad, ni parcial ni totalmente, ni pasar en forma alguna su acción de arrendamiento a otra persona, sin la previa autorización de **EL MUNICIPIO**.
67. Que este contrato podrá ser renovado por enmienda y con la aprobación de la Legislatura Municipal.
68. Será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** efectuar todos los arreglos y reparaciones necesarias para conservar el inmueble en condiciones utilizables y que se consideren sean resultado de la operación normal del inmueble arrendado. Esto incluye, pero no se limita, a reparaciones de bombillas, destape de tuberías o desagües, pintura del área, limpieza, mantenimiento

general, desyerbo y cualesquiera otras que se puedan considerar arreglos o reparaciones menores. No obstante, si **LA SEGUNDA PARTE** interesa hacer cualquier alteración o mejora a gran escala o una vez hecha dicha alteración o mejora, la misma pasará a ser propiedad de **EL MUNICIPIO** sin necesidad de pagar indemnización alguna por las mismas. Se dispone que **LA SEGUNDA PARTE** no podrá realizar dichas mejoras permanentes, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL MUNICIPIO**.

69. **LA SEGUNDA PARTE** pagará los servicios de energía eléctrica y agua potable incurridos en la edificación durante el término de arrendamiento, así como mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública, endosando al Municipio de San Lorenzo y entregará cualquier otro seguro correspondiente en Ley.
70. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda y se compromete a no permitir el uso ilegal e inmoral en la edificación, entendiéndose que dicha propiedad solo podrá utilizarse para los fines contratados. **LA SEGUNDA PARTE** no permitirá, ni tampoco llevará a cabo ningún acto que pueda constituir un estorbo público o que pueda causar daños o inconvenientes a **EL MUNICIPIO**, siendo responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** el buen mantenimiento de la edificación.
71. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable del mantenimiento y conservación de la propiedad arrendada, mantendrá la propiedad y sus alrededores limpios y reparará cualquier daño que pueda ocasionar a la misma por motivo de sus operaciones. Al terminar el contrato, **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar la propiedad en las mismas condiciones en que las recibe, con excepción de aquellos cambios o mejoras hechas en virtud de las disposiciones del contrato, la depreciación y el desgaste normal causado por el uso y el tiempo, así como por aquellos daños ocasionados por terremotos, huracanes y otros actos de la naturaleza.
72. Cualquier reclamación de cualquier usuario de las facilidades arrendadas, que surja como consecuencia de un daño provocado por los servicios que preste **LA SEGUNDA PARTE**, ya sea por su culpa o negligencia, será de la responsabilidad exclusiva de **LA SEGUNDA PARTE**, incluyendo el pago costas, gastos y honorarios de abogados.
73. Si **EL MUNICIPIO** en cualquier momento interesa cancelar el contrato de arrendamiento, deberá notificarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE** con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa rescindir el contrato. Deberá dirigir una notificación escrita a **LA SEGUNDA PARTE** indicando su intención de rescindir el contrato en el mismo periodo de tiempo antes establecido. Ambas partes serán responsables de realizar una inspección al local en el momento de su entrega para asegurarse de que el mismo se encuentre en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba al momento de comenzar el arrendamiento. Por acuerdo entre las partes se puede disponer de un término menor o mayor de notificación, según las necesidades del caso.
74. **LA SEGUNDA PARTE** deberá obtener y evidenciar que cuenta con una póliza de seguro, entre otros, que cuente con los siguientes riesgos: responsabilidad pública, incendio, robo,

JMM

HHM
MTD

JMM

hurto, daños maliciosos, explosión, daños a la propiedad, daños a personas o cualesquiera otros requeridos por ley y/o reglamentos a este tipo de empresa o negocio. Particularmente, se hace constar entre las partes que, aunque **LA SEGUNDA PARTE** ha exonerado a **EL MUNICIPIO** de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios, no obstante a ello, **LA SEGUNDA PARTE** deberá obtener una póliza de responsabilidad pública endosada a favor de **EL MUNICIPIO** con una compañía de seguro autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, para cubrir toda clase de riesgos en la propiedad objeto de este arrendamiento con una cubierta no menor de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por personas; quinientos mil dólares (\$500,000.00) por accidente y acogerse a una cubierta total por una suma no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para casos en que los daños excedan el monto de la póliza, de forma tal que **EL MUNICIPIO** quede totalmente liberado de responsabilidad alguna. Luego de obtenida dicha póliza, deberá emitir copia certificada de la misma a **EL MUNICIPIO**, obligándose **LA SEGUNDA PARTE** a cumplir bien y fielmente con el pago de las primas que cubra los riesgos de dicha póliza. Dicha póliza deberá proveer el endoso de "ADDITIONAL INSURED" y "HOLD HARMLESS ENDORSEMENT" a favor de **EL MUNICIPIO** con límites no menores de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por daños a la propiedad.

HAM
MTD

CLÁUSULAS ADICIONALES EN LOS CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:

75. El contrato puede enmendarse para introducir cambios a la obra contratada, sin alterar fundamentalmente la obra originalmente propuesta, pero si para aumentar o disminuir su alcance. Del proyecto ser adjudicado por la Junta de Subastas, esta entidad aprobará un cambio a la orden de compra, previo a enmendarse el contrato. Las enmiendas que conlleven cambios para aumentar la obra cumplirán con los porcentajes permitidos en la Ley 107-2020, según enmendada o la reglamentación federal aplicable, sobre el precio total acordado originalmente. En los casos que no se requiera la intervención de la Junta de Subastas, será evaluado para aprobación por **EL MUNICIPIO**.
76. **EL MUNICIPIO** retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** el diez por ciento (10%) de cada certificación de pago, disponiéndose que dicho por ciento será devuelto a **LA SEGUNDA PARTE** cuando presente evidencia de que ha sido relevado de toda responsabilidad como patrono, mediante certificación emitida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y **EL MUNICIPIO** certifique que el proyecto fue entregado satisfactoriamente y que no tiene deudas con **EL MUNICIPIO** y las agencias del gobierno estatal, no adeuda pagos por jornales, ni suplidores de materiales utilizados en la obra. De no cumplir con la disposición anterior, se utilizará el diez por ciento (10%) retenido para estos fines.
77. **LA SEGUNDA PARTE** entregará a **EL MUNICIPIO** fotos del proyecto y estas fotografías serán consideradas como trabajo por encargo del contratista. **LA SEGUNDA PARTE**

cede todos los derechos de autor a **EL MUNICIPIO** y le reconoce como titular general para todos los fines de explotación patrimonial en diferentes medios o formatos de dichas fotografías.

78. En la ejecución de los trabajos requeridos bajo los términos y condiciones de este contrato, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a utilizar materiales de calidad, mano de obra experta, diestra y licenciada, según sea el caso. Observará, además, las mejores prácticas en la ejecución de aquellas áreas que requieren un alto grado de seguridad y prevención para el desempeño de estas.
79. Atrasos en el proyecto por causa ajenas a **LA SEGUNDA PARTE** deberán ser documentados para que **EL MUNICIPIO** pueda proyectar la nueva fecha para completar el proyecto; la cual tendrá que ser solicitada por **LA SEGUNDA PARTE** y evaluada para la aprobación de **EL MUNICIPIO**.
80. Excepto que se determine lo contrario, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de suministrar e instalar los rótulos correspondientes y estos cumplirán con las siguientes condiciones:
- Tendrán el tamaño indicado por **EL MUNICIPIO**.
 - Serán instalados en la ubicación estipulada por **EL MUNICIPIO** y estos no deberán obstruir la visibilidad de las señales de tránsito existentes.
 - Deberá mantener los rótulos en buen estado durante el periodo de duración del proyecto.
 - El arte e información incluida en el rotulo será suministrada por **EL MUNICIPIO**.
81. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y otras normas establecidas en vigencia, tanto federales como estatales.
82. En los contratos sufragados con fondos federales, **LA SEGUNDA PARTE** o **EL SUBCONTRATISTA** del proyecto, certifica que han sido debidamente notificados de que el proyecto objeto de este contrato, será financiado con fondos federales y se compromete a cumplir con los requerimientos establecidos por las agencias federales aplicables y con las condiciones que estas agencias puedan requerir prospectivamente. El incumplimiento con esta cláusula puede ser causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** cancele el contrato.
83. El contrato podrá ser cancelado mediante notificación escrita, por el abandono, negligencia o incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**. Ello incluirá, pero no se limitará a las siguientes circunstancias:
- Si **LA SEGUNDA PARTE** no comienza la obra en la fecha indicada.
 - Si luego de comenzada la obra, **LA SEGUNDA PARTE** abandona la misma durante un término de diez (10) días calendarios o más.
 - Si a juicio de **EL MUNICIPIO** el progreso de la obra no es satisfactorio, toda vez que el suministro de

JMM

HAM
MTD

mano de obra, materiales y equipos no son suficientes para la terminación dentro del término de ejecución acordado.

- d. Si a juicio de **EL MUNICIPIO, LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta la obra de forma diligente y la misma no está conforme a los planos y demás acuerdos de este contrato y cualquiera otra circunstancia que sea atribuible exclusivamente a **LA SEGUNDA PARTE**.

De darse estas circunstancias, **LA SEGUNDA PARTE** será compensado por cualquier trabajo completado y certificado satisfactoriamente, de acuerdo con este contrato y por el cual no hubiese recibido pago alguno.

LA SEGUNDA PARTE no será relevada de responsabilidad legal en aquellas instancias en que **EL MUNICIPIO** sufrió daños por causa del incumplimiento del contrato por **LA SEGUNDA PARTE**. **EL MUNICIPIO** podrá retener total o parcialmente los pagos correspondientes de **LA SEGUNDA PARTE** hasta deducir el monto por concepto de los daños recibidos a **EL MUNICIPIO**. Queda convenido que **LA SEGUNDA PARTE** se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.

- JMM
- HAM
MTD
84. **LA SEGUNDA PARTE** viene obligado a satisfacer el pago de la patente municipal y el arbitrio de construcción aplicable, previo a la obligación del presente contrato, conforme disponen las ordenanzas vigentes, salvo que **EL MUNICIPIO** apruebe otro acuerdo.
85. **LA SEGUNDA PARTE** ha exonerado a **EL MUNICIPIO** de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios, no obstante a ello, **LA SEGUNDA PARTE** deberá obtener una póliza de seguro de responsabilidad pública endosada a favor de **EL MUNICIPIO** con una compañía de seguro autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, para cubrir toda clase de riesgos en la propiedad objeto de este arrendamiento con una cubierta no menor de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por personas; quinientos mil dólares (\$500,000.00) por accidente y acogerse a una cubierta total por una suma no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para casos en que los daños excedan el monto de la póliza, de forma tal que **EL MUNICIPIO** quede totalmente liberado de responsabilidad alguna. Luego de obtenida dicha póliza, deberá emitir copia certificada de la misma a **EL MUNICIPIO** obligándose **LA SEGUNDA PARTE** a cumplir bien y fielmente con el pago de las primas que cubran los riesgos de dicha póliza. Esta póliza deberá proveer el endoso de "ADDITIONAL INSURED" y "HOLD HARMLESS ENDORSEMENT" a favor de **EL MUNICIPIO** con limites no menores de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por daños a la propiedad. **EL MUNICIPIO** será relevado de deudas a suplidores y otros gastos en los que incurra **LA SEGUNDA PARTE**, por tanto, este último entregará a **EL MUNICIPIO** una fianza de ejecución "Payment & Performance Bond" por el total del proyecto.
86. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de someter y mantener vigente una Póliza de Seguro Obrero Patronal, expedida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado,

por el monto del contrato.

87. **EL MUNICIPIO** se compromete a informar a **LA SEGUNDA PARTE** de los cambios que puedan surgir en los requerimientos de los fondos federales que sufragan el contrato y se entenderán aplicables desde su efectividad para fines del contrato. Las partes acuerdan suscribir la enmienda que proceda a estos fines.
88. De **LA SEGUNDA PARTE** incumplir con la terminación de los trabajos en la fecha de culminación establecida, **LA SEGUNDA PARTE** pagará a **EL MUNICIPIO** trescientos dólares \$300.00 por cada día calendario de atraso. En contratos adjudicados mediante subasta pública prevalecerá la penalidad impuesta en las especificaciones de la subasta, según determinado por la Junta de Subastas.
89. **EL MUNICIPIO** podrá enmendar el contrato para extender la vigencia sin mediar solicitud de **LA SEGUNDA PARTE** por actos de fuerza mayor, eventos atmosféricos, guerras, causas imputables a **EL MUNICIPIO** o al Gobierno de Puerto Rico, pandemias, escasez o falta de materiales de construcción y/o cualquier otra causa no imputable a **LA SEGUNDA PARTE**.
90. **LA SEGUNDA PARTE** es responsable del cumplimiento con los requerimientos del contrato, así como sus subcontratistas y consultores que haya contratado para ejecutar cualquier tarea bajo el contrato y tendrán que incluir estos requerimientos en dichos subcontratos.
91. **LA SEGUNDA PARTE** y los subcontratistas conservarán todos los documentos e informes relacionados al contrato, por un periodo de seis (6) años o el término que establezca la agencia que asigna los fondos, a partir del pago final de los servicios objeto del contrato o hasta que surja una auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a los fines de ser inspeccionados, auditados y entrevistados por el Contralor General de los Estados Unidos o los representantes del Inspector General. Esta facultad no se interpretará como una limitación o restricción sobre la facultad que tienen la Oficina Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico o la agencia federal que concede el financiamiento de acceder, auditar y publicar los documentos contables y fiscales sobre el manejo de los fondos públicos y de los fondos federales en el proyecto u obra, por parte de **LA SEGUNDA PARTE** y los subcontratistas.
92. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar reclamaciones de pago, que según su conocimiento sean falsos o improcedentes. No emitirá o causará la emisión de declaraciones o información falsa, con el objetivo de conseguir pagos o aprobación de estos. Tampoco defraudará a **EL MUNICIPIO**, al Gobierno de Puerto Rico o al Gobierno de los Estados Unidos y no emitirá certificaciones falsas sobre el tipo o la cuantía de propiedad a ser utilizada, sin el conocimiento cabal de la veracidad de la información.
93. **LA SEGUNDA PARTE** y los subcontratistas referirán al "Task Force" del Gobierno de Puerto Rico, junto con una copia a la agencia que brinda el financiamiento, cualquier

JM

HHM

MTD

evidencia creíble, sobre la comisión de violaciones al "Federal False Claims Act" o actos criminales o civiles relacionados a fraude, soborno, recompensa o conflicto de intereses, entre otras conductas negligentes e intencionales en el manejo y uso de los fondos federales, por parte de ejecutivos, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas o cualquier otra persona.

94. **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce y acepta que, como parte de los requerimientos de los fondos municipales, estatales o federales, según aplique, la obra contratada debe ser desarrollada de manera que se eviten dilaciones o retrasos innecesarios o incrementos en costos que sobrepasen los límites del costo acordado. De surgir la necesidad de ello, debe ser debidamente justificada por **LA SEGUNDA PARTE** y requerirá la autorización de **EL MUNICIPIO** mediante una enmienda al contrato.

CLÁUSULAS ADICIONALES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS ARTÍSTICOS:

95. **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que tiene conocimiento de las disposiciones establecidas en el Federal Copyright Act (17 U.S.C. sec. 101 et seq), ha dado fiel cumplimiento a las mismas, está autorizado a presentar o interpretar el repertorio musical durante la actividad aquí contratada y releva a **EL MUNICIPIO** de toda responsabilidad legal y de la necesidad de solicitar dichas licencias.
96. En el suceso de un desastre natural, evento atmosférico o cualquier situación que no esté bajo el control de **EL MUNICIPIO**, se dejará sin efecto este contrato y las partes, en común acuerdo, podrán negociar las presentaciones en otra fecha considerando su disponibilidad.
97. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que la presentación objeto de este contrato carece de contenido obscuro y/o soez que pudiera lastimar la sensibilidad de la audiencia. La violación de esta cláusula constituirá un incumplimiento de contrato, y, por tanto, será causa suficiente para paralizar el espectáculo y dejar sin efecto el contrato, sin que medie obligación de **EL MUNICIPIO** de realizar el pago correspondiente.
98. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá grabar, reproducir o transmitir las presentaciones que le fueron contratadas para fines lucrativos, sin que tenga el consentimiento expreso de **EL MUNICIPIO**. El incumplimiento de esta cláusula causaría delitos graves, según las leyes federales y estatales aplicables.
99. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a tener sus servicios listos para comenzar a la hora, lugar y sitio indicados por **EL MUNICIPIO**, siempre y cuando todo esté dispuesto para ello, por lo menos una hora antes de comenzar la actividad. De no cumplir con lo estipulado, se entenderá como incumplimiento del contrato.

SECCIÓN 3RA: Salvo otra cosa se pacte en determinado contrato, cuando las circunstancias particulares del caso y el interés público así lo amerite, las cláusulas aquí adoptadas formarán parte de todo contrato a

JJM

HHM
MTD

ser suscrito por el Municipio de San Lorenzo y se incorporarán a los mismos mediante referencia a esta Ordenanza en el documento de contratación.

SECCIÓN 4TA: La Oficina de Secretaría Municipal deberá redactar los contratos conforme a lo establecido en esta Ordenanza y contendrá certificación de **LA SEGUNDA PARTE** donde indique que ha leído y revisado esta Ordenanza y que se compromete a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones aplicables.

SECCIÓN 5TA: Se dispone que las cláusulas aquí establecidas no son limitativas, ni exhaustivas. En caso de que **EL MUNICIPIO** formalice un contrato que requiera establecer una cláusula que no está contenida en esta Ordenanza se deberá añadir al contrato en cuestión. La Oficina de Secretaría Municipal deberá corroborar que todo contrato otorgado por **EL MUNICIPIO** contenga todas las cláusulas y condiciones requeridas para tal formalización.

SECCIÓN 6TA: Para los contratos que se sufraguen con fondos federales o especiales se deberá añadir como un anejo o parte de este, las cláusulas aplicables al contrato de acuerdo con la agencia estatal o federal que le aplique.

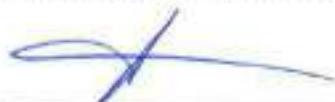
SECCIÓN 7MA: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada. Las demás cláusulas continuarán teniendo la fuerza legal por la que las partes contratantes se obligaron.

SECCIÓN 8VA: Por la presente se deroga la Ordenanza 16-OS, Serie 2013-2014, así como cualquier otra ordenanza, resolución, reglamento que entre en conflicto con las disposiciones de esta.

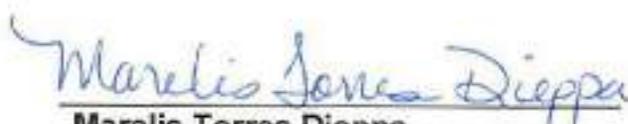
SECCIÓN 9NA. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Secretaría Municipal, Oficina del Alcalde, Oficina de Recursos Humanos, Departamento de Finanzas, Programa Federales, Auditoría Interna, Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 2 DE ABRIL DE 2024.



Hon. Héctor H. Martínez Rosado
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaría Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 9 DE ABRIL DE 2024.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 016-DRG-OS Serie 2023-2024** del **2 de abril de 2024**, según aprobada por la **Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 9 de abril de 2024.

Total a Favor: 10

Hon. Héctor H. Martínez Rosado
Hon. Judith Delgado Colón
Hon. Yasira Laureano Sánchez
Hon. Abimael Pascual Figueroa
Hon. Stephanie Alverio Pérez

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles

Total Abstentidos: 0

Total Ausentes: 0

Total en Contra: 5

Hon. John Dávila Andino
Hon. Nancy Velázquez Arroyo
Hon. Nuria M. Gómez Machín

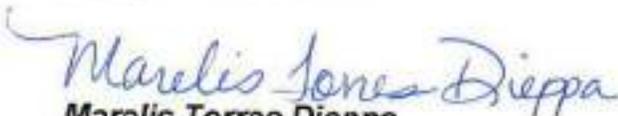
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: 1

Hon. Carlos I. Morales Camacho

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2024.


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

